



# Estatutos

## Grupo Micológico "Caesaraugusta"

(Aprobados en la Asamblea General Ordinaria  
celebrada el día 14 de Febrero de 2000)

## **INDICE**

<b>TITULO I.</b>	
DE LA ASOCIACIÓN .....	2
<b>TITULO II.</b>	
DE LOS SOCIOS .....	3
<b>TITULO III.</b>	
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ASOCIACIÓN	
CAPITULO PRIMERO	
De la Asamblea General .....	5
CAPITULO SEGUNDO	
De la Junta Directiva .....	6
<b>TITULO IV.</b>	
REGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL .....	7
<b>TITULO V.</b>	
REFORMA DE LOS ESTATUTOS .....	8
<b>TITULO VI.</b>	
DISOLUCIÓN DEL GRUPO .....	8

## TITULO I. **DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 1º. DENOMINACIÓN**

Se constituye una Asociación con el nombre de Grupo Micológico "Caesaraugusta" mediante acta del día catorce de Marzo de mil novecientos noventa y uno y con sujeción a lo que dispone la Ley 191, de 24 de Diciembre de 1964; Decreto 1440, de 20 de Mayo de 1965; y demás disposiciones complementarias; con posterior adaptación a la Ley Orgánica 1/2002

### **Artículo 2º. DOMICILIO SOCIAL**

El domicilio de la Asociación se establece en la ciudad de Zaragoza, calle Sanz de Artibucilla 15, bajo izquierda, siendo facultad de la Asamblea General de Socios trasladarlo a otro domicilio que para los fines de la Sociedad se estime más conveniente.

### **Artículo 3º . AMBITO TERRITORIAL**

El ámbito territorial en que se desarrollará la acción del Grupo será prioritariamente la provincia de Zaragoza, sin perjuicio de que pueda igualmente desarrollar la actividad micológica que en su caso corresponda, en otros ámbitos territoriales.

### **Artículo 4º. DURACIÓN**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### **Artículo 5º. FINES**

La Asociación es una entidad civil, con plena personalidad jurídica, que no persigue ningún lucro ni ganancia y cuyos objetivos y fines, de carácter eminentemente cultural, educativos y sociales, son los siguientes:

- a) Recoger, canalizar y fomentar el interés que existe en Zaragoza en lo que respecta a estudio científico de los hongos y setas como a la investigación de sus aplicaciones gastronómicas, médicas o de cualquier tipo.
- b) Dedicar especial atención a la toxicología micológica con objeto de prevenir, mitigar y reducir los posibles envenenamientos que se produzcan por la ingestión de hongos tóxicos o venenosos.
- c) Establecer relaciones de colaboración con los Organismos Públicos, Entidades Científicas y Culturales de tipo público y privado, cuando ello constituya un medio para alcanzar los objetivos propuestos.
- d) Mantener contacto o intercambiar publicaciones con las organizaciones o asociaciones micológicas existentes tanto en España como en otros países.

### **Artículo 6º. ACTIVIDADES**

Los indicados fines se proponen cumplirlos el Grupo realizando las siguientes actividades:

- a) Celebrando reuniones, asambleas, jornadas, congresos, conferencias, exposiciones, excursiones, cursillos de iniciación u otras actividades científicas relacionadas con la Micología.
- b) Editando publicaciones sobre temas micológicos en sentido estricto que podrán ser completadas con temas relacionados directamente con la Micología.
- c) Asesorando sobre cuestiones micológicas a cuantas personas así lo soliciten del Grupo.

## **TITULO II.**

### **DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 7º. SOCIOS**

Serán miembros de la Asociación todos los que hasta la fecha ostentaban tal condición y en lo sucesivo, todas aquellas personas que sean admitidas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General.

#### **Artículo 8º. CLASES DE SOCIOS**

El Grupo está formado por los siguientes socios: a) De Honor, b) Fundadores, c) Titulares o de número y d) Protectores.

##### **a) SOCIOS DE HONOR**

Tendrán la consideración de Socios de Honor, aquellas personas españolas o extranjeras, de actuación destacada en las materias que constituyen el objetivo del Grupo, debiendo ser designadas en Asamblea ordinaria o extraordinaria por una mayoría que forzosamente deberá exceder de los dos tercios de los miembros presentes y representados.

##### **b) SOCIOS FUNDADORES**

Los socios incluidos en el Acta Constitucional serán considerados como socios fundadores.

##### **c) SOCIOS TITULARES DE NÚMERO**

Para tener la consideración de socios titulares será necesario:

- 1.- Solicitar por escrito la admisión por carta, rellenando los impresos que al efecto se proporcionarán.
- 2.- Ser mayor de 18 años.
- 3.- Ser aprobada su admisión en Asamblea ordinaria o extraordinaria por mayoría de votos. Provisionalmente, la Junta Directiva podrá aceptar la solicitud que deberá ser ratificada o no, definitivamente, por la Asamblea.

##### **d) SOCIOS PROTECTORES**

Serán considerados socios protectores todas aquellas personas, asociaciones, entidades o sociedades que deseen ayudar a los fines del Grupo Micológico "Caesaraugusta" y que contribuyan económicamente al sostenimiento del mismo.

## **Artículo 9º, DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Todos los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Poseer un carné acreditativo, un ejemplar de los Estatutos y conocer los acuerdos adoptados por los Organos Directivos de la Asociación.
- b) Tener libre acceso a las instalaciones de la Asociación y poder disfrutar de éstas conforme las normas establecidas en cada momento para el uso de las mismas.
- c) Tener voz y voto en las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- d) Ser elegible para los cargos de la Junta Directiva.
- e) Participar en todas las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para los socios.
- f) Separarse libremente del Grupo Micológico.

## **Artículo 10º. DEBERES**

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar y acatar los Estatutos sociales, así como los acuerdos válidamente adoptados por los Organos Directivos de la asociación.
- b) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que se aprueben por la Asamblea General, que serán necesarias para permitir el normal desenvolvimiento de la vida del Grupo Micológico. La cuota integral anual deberá abonarse, preferentemente, en el primer trimestre del año en curso. Los nuevos socios deberán abonar la cuota de entrada en el momento de efectuar la inscripción y la cuota proporcional del año en curso, en el plazo de un mes. Los socios de Honor no satisfarán cuota alguna y gozarán de todos los derechos atribuidos a los socios titulares.
- c) Colaborar en la consecución de los fines del Grupo Micológico y cumplir fielmente las funciones y responsabilidades que se les asignen.

## **Artículo 11º . PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO**

Las causas por las que se dejará de pertenecer al Grupo serán:

- 1º- Por fallecimiento.
- 2º. Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 3º. Por falta de pago de la cuota durante un año, previa advertencia del Secretario al interesado. Pasados treinta días desde la notificación de la referida advertencia, el asociado causará automáticamente baja en el Grupo Micológico.
- 4º. Por acuerdo unánime de la Junta Directiva, por no cumplir el socio sus compromisos con el Grupo o con sus consocios. Se entenderá que un socio no ha cumplido sus compromisos, cuando habiendo cometido un acto irregular contra el Grupo o alguno de sus miembros, examinado el hecho por la Junta Directiva y oído cuanto en su descargo pueda alegar el interesado, aquella así lo estime.

**TITULO III**  
**DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 12º**

Serán Órganos de representación, dirección y gobierno la Asamblea General y Junta Directiva.

**CAPITULO PRIMERO:**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 13º. ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación, compuesta por totalidad de los asociados y determina las líneas de actuación del Grupo.

**Artículo 14º. FUNCIONAMIENTO**

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de Asamblea General en primera convocatoria, habrá de mediar, al menos, quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior de media hora. En el supuesto de que no hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de reunión.

Todo asociado tiene derecho a voto. En caso de no poder asistir por motivos justificados, puede delegar por escrito en otro asociado.

Salvo los casos donde se prevea expresamente la exigencia de mayoría cualificada, los acuerdos se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate, decidirá el voto d Presidente.

La Asamblea General se reunirá siempre que las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente o a petición del 25% de los asociados, y obligatoriamente una vez al año dentro de los primeros meses del mismo.

**Artículo 15º . ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

Serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) Elección del Presidente y su Junta Directiva, en situaciones excepcionales.
- b) Disposición o enajenación de bienes.
- c) Cambio de domicilio social.
- d) Modificación de los Estatutos.
- e) La fusión o unión con otras Asociaciones de fines semejantes.
- f) Disolución de la Asociación.

## **CAPITULO SEGUNDO:**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 16º. JUNTA DIRECTIVA, COMPOSICIÓN**

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de siete vocales. Desarrollará e impulsará las actividades dentro del marco de los acuerdos de la Asamblea General.

#### **Artículo 17º. ELECCIÓN**

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros, mediante sufragio libre, directo y secreto. La proclamación de las personas elegidas se hará tras la obtención de una mayoría de los asociados asistentes y representados, repitiendo la votación en caso contrario.

#### **Artículo 18º. DURACIÓN Y RENOVACIÓN**

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años y si durante ese periodo se produjeran vacantes, la Junta Directiva las proveerá con carácter interino, hasta que la Asamblea General acuerde los nombramientos definitivos.

Transcurrido un año de la constitución de la primera Junta Directiva, se comenzará su renovación, saliendo la mitad de los cargos que componen la misma, en la siguiente forma:

Primera renovación: Vicepresidente, Secretario, Vocal 1º, 3º, 5º y 7º. En la siguiente renovación de la Junta cesarán los restantes miembros de la misma.

Las sucesivas renovaciones tendrán lugar cada año, saliendo en ellas los Directivos que hubieran cumplido dos años de mandato. Los cargos de la Junta son reelegibles.

#### **Artículo 19º. FUNCIONAMIENTO**

La Junta Directiva se reunirá tantas veces lo considere oportuno su Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros. Todos los miembros que la integran, tendrán voz y voto en las reuniones de la misma. El quórum necesario para que quede constituida será la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y de la totalidad de los asistentes en segunda convocatoria.

#### **Artículo 20º. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

El Presidente tendrá la representación oficial del Grupo, convocará y dirigirá las sesiones y asambleas y resolverá con su voto los casos de empate. Coordinará la actuación de los demás cargos directivos.

#### **Artículo 21º. VICEPRESIDENTE**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o renuncia y ostentará el cargo de Presidente sustituto durante el tiempo que reste para la nueva elección del Presidente efectivo.

#### **Artículo 22º. SECRETARIO**

El Secretario llevará a su cargo los asuntos internos, las relaciones exteriores de la Sociedad, conjuntamente con el Presidente, con quien llevará asimismo la firma. Dispondrá del Archivo del Grupo, estando a su cargo la redacción de las actas de sesiones y asambleas, así como la firma de las convocatorias.

#### **Artículo 23º. TESORERO**

El Tesorero administrará los fondos del Grupo, no pudiendo autorizar ninguna disposición sin firma conjunta del Presidente. Será responsable de la administración de los bienes y fondos del Grupo, responsabilidad que compartirá con el Presidente.

#### **Artículo 24º. VOCALES**

Los Vocales de la Junta Directiva tendrán a su cargo las misiones o tareas específicas que a continuación se indican, sin que ello suponga que no puedan dedicarse a intervenir, en general, en los restantes cometidos del Grupo.

Los Vocales se ocuparán primordialmente de la Biblioteca y del material científico. Tendrán a su cargo la organización de las excursiones y demás manifestaciones públicas y se ocuparán concretamente de todo lo que se refiere a publicaciones, periódicas o no, con la coordinación del Presidente.

### **TITULO IV.**

#### **REGIMEN ECONOMICO y DOCUMENTAL**

#### **Artículo 25º. PATRIMONIO FUNDACIONAL**

El Grupo Micológico "Caesaraugusta" es una Entidad sin ánimo de lucro y carece de patrimonio fundacional.

#### **Artículo 26º. RECURSOS ECONOMICOS**

Los recursos económicos previstos para el cumplimiento de las actividades sociales serán:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias de entrada o periódicas, que señale la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades que acuerde realizar la Junta Directiva, dentro de los fines del Grupo.

#### **Artículo 27º. PRESUPUESTO ANUAL**

El presupuesto anual de ingresos y gastos tendrá como límite máximo la suma correspondiente a las cuotas de los socios, los ingresos procedentes de subvenciones, legados, donaciones, herencias y de actividades que realice el Grupo.

La fecha de cierre contable del ejercicio asociativo será el treinta y uno de Diciembre de cada año natural.



## **Artículo 28º. REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE**

Integrarán el régimen documental y contable del Grupo:

- a) El libro registro de socios.
- b) Libro de actas.
- e) Libros de contabilidad.
- d) El balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos.

### **TITULO V.**

## **REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

## **Artículo 29º. REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

La modificación de los presentes Estatutos, precisará la propuesta de la Junta Directiva o de la mitad de los socios y, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los socios asistentes o representados, en la Asamblea General Extraordinaria que se constituya reglamentariamente.

### **TITULO VI.**

## **DISOLUCIÓN DEL GRUPO**

## **Artículo 30º. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

La disolución del Grupo sólo podrá tener efecto cuando proceda de mandato gubernativo, no cuente con un mínimo de cinco socios, carezca de recursos económicos para su normal funcionamiento o por decisión expresa de la Asamblea General, aprobada por las dos terceras partes de los socios asistentes o representados.

Determinada la disolución de la Asociación, y una vez satisfechas las obligaciones pendientes, el remanente, de haberlo, se donará a una institución benéfica o cultural.

### **DILIGENCIA**

Los presentes estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día dos de Febrero de dos mil nueve.

El Secretario

VºBº  
El Presidente

Fdo. Angel Bolea Ureta

Fdo. : Francisco Albalá Pérez

GRUPO MICOLÓGICO "CAESARAUGUSTA"

*C/ Sanz de Artibucilla, 15 bajo Izda. 50007-*

Zaragoza Tfno. 976 27 61 44  
[www.gmcaesaraugusta.com](http://www.gmcaesaraugusta.com)  
E-mail: gmcaesaraugusta@gmail.com